

### Artículo 255

La expropiación por causa de interés social, cuando proceda se llevará a cabo conforme a las disposiciones de este Título, aunque la finca esté sita en una de las comarcas o zonas a que se refiere el Libro III de la presente Ley.

### TITULO II

#### Fincas mejorables

### Artículo 256

El Ministro de Agricultura podrá declarar mejorable una finca que no radique en zonas afectadas por Planes Comarcales y establecer para ella un Plan Individual de Mejora, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de fincas de extensión superior a cincuenta hectáreas de regadío o a doscientas hectáreas de secano o aprovechamiento forestal de especies de crecimiento rápido, o, en los demás casos, de fincas de extensión superior a trescientas hectáreas. Tratándose de fincas mixtas, la extensión mínima se establecerá sobre la equivalencia de una hectárea de regadío a cuatro hectáreas de secano o de aprovechamiento forestal de crecimiento rápido, o a seis en los demás casos.

b) Que las fincas sean manifiestamente mejorables por estar incultas o deficientemente cultivadas, al no observarse en ellas el uso y costumbre de un buen labrador de la comarca y siempre que la deficiencia no sea justificable por razones de infraestructura.

### Artículo 257

La división de una finca por actos "inter vivos" no impedirá que se la declare mejorable si la división, a juicio del Ministerio de Agricultura, se llevó a cabo para eludir dicha declaración. El Ministerio resolverá la cuestión previo expediente, sin que puedan iniciarse, mientras la resolución no sea firme, las actuaciones para declarar la finca mejorable.

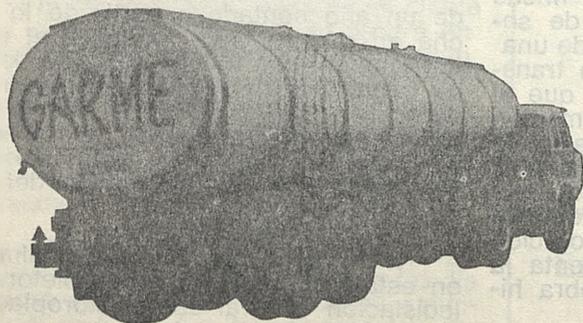
### Artículo 258

1. La declaración de finca mejorable se hará mediante Orden ministerial previo expediente instruido de oficio o a requerimiento de la Organización Sindical. En el expediente se dará audiencia a los interesados y se requerirán los informes técnicos oportunos sobre la concurrencia en el predio de las circunstancias a que se refiere el artículo 256 y sobre la viabilidad técnica y económica de la mejora.

2. En la Orden ministerial se especificará la situación cabida, linderos y cuantas circunstancias se consideren necesarias para la más clara individualización de la finca. En la Orden se expresarán las directrices de la mejora cuya finalidad será en todo caso, el cumplimiento por parte de los titulares afectados de las obligaciones señaladas en el artículo 2º de la presente Ley.

3. Dicha Orden ministerial podrá ser impugnada en alzada en el plazo de quince días ante el Consejo de Ministros contra cuya decisión no cabrá ningún recurso.

## METALPLAS



- Depósitos
- Carrocerías
- Cisternas

de

Poliéster y Metálicas

Ctra. Munera, s/n - Apartado, 50 - Tel. 1127 - VILLARROBLEDO (Albacete)